



**PORTOVIEJO**  
nace  
de  
ti

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO  
ING. AGUSTÍN CASANOVA CEDEÑO**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 050**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Estado tiene la obligación de respetar y garantizar el derecho de acceso a la información en cuanto éste se encuentra reconocido en el artículo 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el mismo contexto de lo expresado en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

**Que**, el artículo 16 de la Constitución de la República garantiza el derecho al acceso a las tecnologías de información, para todas las personas, en forma individual o colectiva.

**Que**, el artículo 18 de la Constitución de la República, dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley.

**Que**, con la vigencia de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial N° 34, Suplemento N° 337 de mayo 18 de 2004, el Ecuador dio un paso importante en la construcción de una cultura de transparencia al aprobar este proceso de vigilancia de la transparencia de la gestión pública y fortalecer la participación activa de la sociedad civil;

**Que**, el artículo 7 de la LOTAIP dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, persona jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información correspondiente.

**Que**, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública - LOTAIP, faculta a la Defensoría del Pueblo el ejercicio y cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, para lo cual, asigna las siguientes funciones específicas: vigilar el cumplimiento de la Ley por parte de los entes establecidos en el artículo 1 de la Ley; vigilar el archivo de la documentación; precautelar que la información difundida contribuya al objetivo de la Ley; elaborar un informe consolidado nacional de evaluación sobre la información publicada en los portales o páginas Web; promover o patrocinar a cualquier persona o de oficio las acciones judiciales para acceder a la información pública, cuando haya sido denegada; e, informar semestralmente a la Asamblea Nacional sobre la información clasificada como reservada;



Que, mediante RESOLUCIÓN No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, suscrita por el Dr. RAMIRO RIVADENEIRA SILVA, DEFENSOR DEL PUEBLO, se expidieron los PARÁMETROS TÉCNICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ACTIVA ESTABLECIDAS EN EL ART. 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA – LOTAIP, con el objetivo fundamental de garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables.

Que, en uso de las atribuciones Constitucionales y legales, comprendidas en los literales b) e i) del Art. 60 del COOTAD que establece el ejercicio de manera exclusiva de la facultad ejecutiva del GAD, así como resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

#### RESUELVE:

**ART. 1.-** Delegar al **Director de Comunicación** del GAD Portoviejo, la responsabilidad de atender la información pública de la institución y por tanto del cumplimiento de lo previsto en la RESOLUCIÓN No. 007-DPE-CGAJ de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, donde se expidieron los PARÁMETROS TÉCNICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ACTIVA ESTABLECIDAS EN EL ART. 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA – LOTAIP.

**ART. 2.-** El **Director de Comunicación** realizará los ajustes necesarios para que en el portal institucional la información institucional sea presentada en las matrices homologadas y respetando los parámetros establecidos en la referida RESOLUCIÓN No. 007-DPE-CGAJ de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

Dado en el despacho de la Alcaldía del cantón Portoviejo, a los nueve días del mes de abril del año dos mil quince.



Ing. Agustín Casanova Cedeño  
ALCALDE DEL CANTÓN PORTOVIEJO